

## Dirección Financiera de Ingresos GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-21-047502



Turbaco, noviembre 3 de 2021

RESOLUCIÓN No. 250 Del 03 de noviembre de 2021

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR

CONTRIBUYENTE: YADITH DE LA ESPRIELLA OVIEDO

CC/NIT: 45477223 PLACA: 495ADD

DIRECCIÓN: ANTONIO JOSE DE SUCRE M Q L 11(CARTAGENA-BOLIVAR)

EMAIL: <u>yadis-10@hotmail.com</u> TELEFONO: 3125760358 EXT-BOL-21-018054

El Secretario de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales y en especial los artículos 93 al 97 de la Ley 1417 de 2011; artículos 736 al 738-1 del Estatuto Tributario Nacional y conforme a lo establecido en los artículos 406, 407, 408 y 409 de la Ordenanza 11 de 2.000 de la Asamblea Departamental de Bolívar, procede a resolver el recurso de reconsideración, previo los siguientes:

## I. ANTECEDENTES.

Que, mediante Liquidación Oficial de Aforo N° 23954 del 28 de mayo 2021, la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Automotores, de las vigencias fiscales 2016, al sujeto pasivo YADITH DE LA ESPRIELLA OVIEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 45477223, en calidad de propietario o poseedor del vehículo de placas 495ADD.

Que mediante escrito recibido el 29 de junio de 2021 e identificado con el código de Registro **EXT-BOL-21- 018054**, la señora **YADITH DE LA ESPRIELLA OVIEDO** presenta recurso de reconsideración





manifestando sus inconformidades en contra de la Liquidación Oficial de Aforo N° 23954 del 28 de mayo 2021 de EXT-GI-AV1-150310, alegando que el Vehículo Automotor de Placas 495ADD, no se encuentra en rodamiento y que no existe, razón por lo cual solicita que se dejen de causar el cobro de los respectivos impuestos.

Que para efectos de resolver de fondo el recurso de reconsideración propuesto por el contribuyente, se hace necesario realizar las siguientes:

## II. CONSIDERACIONES

Que la ley 788 de 2002, por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones, establece que "Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 715 del Estatuto Tributario "Agotado el procedimiento previsto en los Artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado."

Que con fundamento en la norma anterior, la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, expidió Liquidación Oficial de Aforo N° 23954 del 28 de mayo 2021 de EXT-GI-AV1-150310, por medio de la cual resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Automotores, de las vigencias fiscales 2016, al sujeto pasivo YADITH DE LA ESPRIELLA OVIEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 45477223, quien funge en la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar, como propietario o poseedor del vehículo de placas 495ADD.

Es preciso advertir que, con relación al Impuesto Sobre Vehículos Automotores, la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos del Bolívar a través de su plataforma de Vehículos, tiene su fuente en los diferentes organismos de Tránsito del Departamento y de acuerdo a dicha información, ésta administración Tributaria procede a determinar mediante liquidación oficial de aforo la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes responsables.

Que aclarado lo anterior, tenemos que el Artículo 142 de la ley 488 de 1998, establece que el sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos Automotores, es el propietario o poseedor de los vehículos gravados. Se





entiende por propietario del vehículo la persona natural o jurídica que ante el registro municipal automotor aparece como dueño o titular del bien. Por otro lado, el poseedor del vehículo es aquella persona que dispone y tiene bajo su dominio el vehículo así no aparezca inscrito ante el registro municipal automotor como propietario del mismo.

Que, de acuerdo con las normas aplicables al presente caso, los argumentos expuestos por la peticionaria y el acervo probatorio que reposa en el expediente, se pudo constatar que:

- 1.- Consultado el Registro Único Nacional de Tránsito, se pudo constatar que el vehículo automotor de Placas **495ADD**, el cual fue objeto de Liquidación Oficial de Aforo, se encuentra inscrito y en estado ACTIVO en el RUNT con el número de identificación de la señora **YADITH DE LA ESPRIELLA OVIEDO**.
- 2.- Que, si bien la contribuyente señora **YADITH DE LA ESPRIELLA OVIEDO**, manifiesta que el vehículo Automotor de placas **495ADD**, actualmente no se encuentra en rodamiento y no existe, sin embargo, la contribuyente no allega ninguna prueba dentro de las aportadas, donde quede demostrado que realizó la cancelación de la matrícula del vehículo ni tampoco que haya informado a las autoridades de tránsito algún tipo de novedad sobre el Automotor de placas **495ADD**.
- 4- Así las cosas, mientras el vehículo Automotor de placas **495ADD**, se encuentre activo y circulando, los impuestos se seguirán generando y serán cobrados a quien funge como propietario y sujeto pasivo de la obligación la señora **YADITH DE LA ESPRIELLA OVIEDO**.
- 5- Que, de acuerdo con las piezas procesales analizadas, la señora **YADITH DE LA ESPRIELLA OVIEDO**, es el Sujeto Pasivo del Impuesto sobre el Vehículo Automotor de Placas **495ADD**. Así mismo, el Departamento de Bolívar, en calidad de Sujeto Activo del Impuesto en mención, continuará con el cobro de los respectivos impuestos de las vigencias 2016.

Por lo expuesto, se confirma la Liquidación Oficial de Aforo No. 23954 del 28 de mayo 2021 de EXT-GI-AV1-150310, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 683 del Estatuto Tributario, que reza: ESPÍRITU DE JUSTICIA. "Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación."

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda de la Gobernación de Bolívar,

## **RESUELVE:**





ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la Liquidación Oficial de Aforo No. 23954 del 28 de mayo 2021 de EXT-GI-AV1-150310, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la parte interesada, haciendo entrega autentica, integra y gratuita de la misma e informándosele que contra la presente no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

RICARDO ANTONIO ON BOTERO Director Filanciero de ogresos

Proyectó: Enibel Arregocés Valle. Asesora Externa. Experimento: Rafael Reales Barcasnegra – Profesional Esp. Liquidaciones Oficiales

